

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 63

Serie 2017-2018

Presentada por: Administración

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 74, SERIE 2016-2017, DEL 31 DE MARZO DE 2017, SEGÚN ENMENDADA CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LA NUEVA APORTACIÓN PATRONAL POR CONCEPTO DE PLAN MÉDICO A LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

- Por Cuanto : Mediante la Ordenanza Número 74, Serie 2016-2017, del 31 de marzo de 2017, se autorizó a la Administración Municipal a realizar aportaciones financieras a ser aplicadas al pago de las primas de seguros en los planes médicos que el Municipio contrate, conforme la autorización de la Ley Número 63 de 21 de junio de 2010 y la Ordenanza Número 104, Serie 2010-2011, de 7 de febrero de 2011.
- Por Cuanto : Ha sido política pública de esta Administración brindarles a los empleados el beneficio de un plan de salud de alta calidad y un beneficio de aportación patronal que le permita cubrir una parte sustancial del costo del mismo.
- Por Cuanto : Sin embargo, ante la alta utilización de este beneficio y la difícil situación financiera que atraviesa el país y en su consecuencia los municipios, nos hemos visto forzados a reconfigurar las opciones disponibles para los empleados.
- Por Cuanto : Con esta reconfiguración se busca que los empleados tengan una diversidad de opciones que se ajusten a sus necesidades y presupuesto y a su vez puedan mantener un plan de alta calidad y mantener una aportación patronal que permita cubrir sustancialmente el costo del mismo.
- Por Cuanto : El Municipio cuenta con fondos suficientes en las partidas asignadas en el Presupuesto Operacional del Año Fiscal 2017-2018 para continuar brindando la aportación patronal para el beneficio del plan médico.
- Por Cuanto : Se hace necesario enmendar la Ordenanza Número 74, Serie 2016-2017, según enmendada, con el propósito de establecer las nuevas aportaciones patronales a los empleados para el beneficio del plan médico.
- POR TANTO : ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA 6 DE FEBRERO DE 2018:**

Sección 1ra : Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Segunda de la Ordenanza Número 74, Serie 2016-2017, según enmendada, para que en lo sucesivo lea como sigue:

Sección 2da : El beneficio aquí concedido se otorgará conforme a lo que se dispone a continuación:

- a. Se autoriza la aportación de hasta **ciento sesenta dólares (\$160.00) mensuales** a los empleados de este Municipio que se acojan a la **cubierta individual**.
- b. Se autoriza la aportación de hasta **ciento noventa y dos dólares (\$192.00) mensuales** a los empleados de este Municipio que se acojan a la **cubierta de pareja**.
- c. Se autoriza la aportación de hasta **doscientos veintidós dólares (\$222.00) mensuales** a los empleados de este Municipio que se acojan a la **cubierta familiar**.
- d. Para planes mancomunados, si el empleado opta por unirse a su cónyuge o cohabitante al seguro que tenga este en su lugar de trabajo, el Municipio aportará a su plan hasta la cantidad de ciento sesenta dólares (\$160.00) mensuales.
- e. De igual forma, si en un plan mancomunado el empleado municipal une a su cónyuge o cohabitante que trabaje en otra agencia, la aportación municipal será de hasta ciento noventa y dos dólares (\$192.00) mensuales en la cubierta de pareja y de hasta doscientos veintidós dólares (\$222.00) mensuales en la cubierta familiar.
- f. En el caso de un matrimonio o cohabitantes que ambos trabajen en este Municipio y se acojan a la cubierta de pareja, la aportación municipal será de hasta ciento sesenta dólares (\$160.00) mensuales por cada uno de ellos.
- g. En el caso de un matrimonio o cohabitantes que ambos trabajen en este Municipio y se acojan a la cubierta familiar, la aportación municipal será de hasta doscientos veintidós dólares (\$222.00) mensuales para el asegurado principal y de hasta ciento sesenta dólares (\$160.00) mensuales para su cónyuge.
- h. En el caso de personas cohabitantes, es decir, dos personas solteras, adultas, con plena capacidad legal, que no están relacionadas por lazos familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sujetas a convivencia sostenida y afectiva de manera voluntaria, estable, pública y continua durante un plazo no menor de (1) año, que cohabitan en una residencia común sin estar casadas entre sí y que tienen la intención de continuar con la situación cohabitacional indefinidamente, para el ingreso de un cohabitante de un empleado, sus hijos, o familiares al

plan de salud, el Municipio de Guaynabo le requerirá al empleado una declaración jurada con cada ingreso o renovación de contrato, la cual se conocerá como "*Certificado de Elegibilidad*" donde se establecerá lo siguiente:

- que la cohabitación existe hace un (1) año o más;
- que las personas cohabitantes cumplen con la definición indicada anteriormente en esta Ordenanza;
- que los declarantes entienden que cualquier información falsa brindada en dicha declaración conlleva la comisión del delito de perjurio y delito de fraude en contra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- que los declarantes entienden que cualquier información falsa brindada en dicha declaración conlleva sanciones disciplinarias y el recobro de las cantidades desembolsadas en virtud de los servicios de salud recibidos, incluyendo honorarios de abogado, por parte del Municipio de Guaynabo. El Certificado debe establecer además que a discreción del Municipio de Guaynabo se podrá cobrar un 10% de interés sobre las cantidades a recobrar por brindar información falsa.

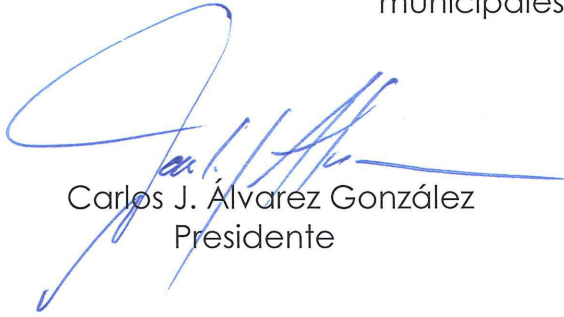
En el caso de la disolución de la cohabitación, independientemente de las razones para ello, el empleado asegurado deberá presentar al Municipio de Guaynabo dentro del término de treinta (30) días a partir de la ocurrencia de la disolución, una declaración jurada haciendo constar dicha situación, o en caso de muerte del cohabitante, un certificado de defunción emitido por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 3ra : Las aportaciones aquí dispuestas serán efectivas a partir del 1 de marzo de 2018.

Sección 4ta : Todas las demás disposiciones de la Ordenanza Número 74, Serie 2016-2017, según enmendada, que no estén en conflicto con la presente permanecen con toda fuerza y vigor.

Sección 5ta : Se ordena a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Directora de Finanzas que hagan las entradas de contabilidad correspondientes para distribuir las cantidades proporcionales entre cada departamento y unidad conforme al programa presupuestario aprobado y en vigencia en este Municipio.

Sección 6ta : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Carlos J. Álvarez González
Presidente

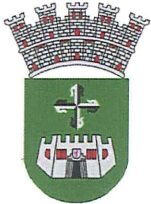


Johnny Colón González
Secretario

Fue aprobada por el Honorable Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 12 de febrero de 2018.



Ángel A. Pérez Otero
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Johnny Colón González, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 63, Serie 2017-2018, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 6 de febrero de 2018.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Lilliana Vega González
Roberto Lefranc Fortuño
Carmen Báez Pagán
Javier Capestany Figueroa
Miguel A. Negrón Rivera
Carlos M. Santos Otero


Guillermo Urbina Machuca
Héctor M. Landrau Clemente
Ángel L. O'Neill Pérez
Alexandra Rodríguez Burgos
Carlos H. Martínez Pérez
Carlos J. Álvarez González

Excusados: Antonio O'Neill Cancel, Luis A Rodríguez Díaz y Natalia Rosado Lebrón

Ausente: Luis C. Maldonado Padilla

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el 12 de febrero de 2018.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 14 de febrero de 2018.


Johnny Colón González
Secretario